

PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL DISTRITAL No. 2 DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL
PROVINCIA DEL GUAYAS

Oficio No.079-TDCAG-2023 09802-2020-00453

Guayaquil, 4 de abril del 2023

Señor/es



CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
Ciudad

REFERENCIA: Acción de Protección No. 07333-2020-00154

De mi consideración

Dentro del juicio contencioso No.09802-2020-00453, seguido por el señor Lenin Stalin Yaguachi Castillo en contra del Prefecto y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro; Coordinadora General de la Secretaría de Talento Humano del GAD Provincial de El Oro; y Procurador General del Estado, y conforme a lo ordenado por los señores Jueces de la Primera Sala del Tribunal Distrital No.2 de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil, en auto de fecha 1 de marzo del 2023, a las 15h42, y en la providencia de fecha 15 de marzo del 2023, a las 17h01, cuya parte pertinente se transcriben:

Auto de fecha 1 de marzo del 2023, a las 15h42

"...3... DISPONE, que la entidad accionada, GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO, bajo responsabilidad de sus representantes legales y judiciales, dentro del término de 5 días, cancele al señor LENIN STALIN YAGUACHI CASTILLO, las remuneraciones que dejó de recibir por el periodo comprendido entre junio del 2019 hasta marzo del 2020, desglosados de la siguiente manera: por concepto de sueldos y salarios \$ 14.637,07; Fondo de reserva, \$ 1.219,27; Décimo Tercer Sueldo, \$ 1.219,76 Décimo Cuarto Sueldo, \$ 291,11; Vacaciones, \$ 1.219,76, de los cuales debe descontarse el IESS aporte individual por el valor de \$ 1.675,94, mismo que debe ser cancelado directamente el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a nombre del señor LENIN STALIN YAGUACHI CASTILLO, debiendo por tanto pagar la accionada el valor total de \$ 16.911,01 (DIECISEIS MIL NOVECIENTOS ONCE CON 01/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).- La Corte Constitucional del Ecuador, mediante sentencia 8-22-IS/22, dispone: "27. Por lo que, esta Corte concluye que no le corresponde a los TDCA activar los medios jurídicos para lograr el cumplimiento del auto resolutorio que cuantifica una medida de reparación dispuesta en una sentencia de garantías jurisdiccionales. Al contrario, en ejercicio de sus competencias, una vez determinado el monto de la reparación económica, le corresponde únicamente remitir el auto resolutorio al juez ejecutor para que sea este el que continúe con la ejecución integral de la sentencia. Razón por la cual, esta Corte se aleja de forma explícita de su jurisprudencia relativa a que los TDCA son los encargados de la ejecución de la medida de reparación económica las reglas jurisprudenciales b.12, b.13 y b.14 fijadas en la sentencia No. 011-16- SIS-CC, esto con arreglo al artículo 2.3 de la LOGJCC. 28. Por consiguiente, esta Corte Constitucional determina que, a partir de la expedición de esta sentencia, el cumplimiento de las medidas de reparación económica dispuestas en una

sentencia de garantías jurisdiccionales corresponden al juez ejecutor, de conformidad con los artículos 163 de la LOGJCC y 142 del COFJ y, por tanto, una vez que el TDCA competente determine el monto económico a pagarse remitirá el expediente a la Unidad Judicial para que sea esta quien adopte todas las medidas a su alcance, para que lo resuelto en los procesos de garantías jurisdiccionales se cumpla en su integralidad.⁹ Esto no significa que la ejecución de la sentencia deba esperar a la cuantificación del TDCA, pues su cumplimiento, como ya ha determinado esta Corte, debe ser inmediato y deberán ejecutarse las demás medidas y respetarse los plazos establecidos en la sentencia". Conforme la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador lo establece, los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, tienen la obligación de establecer el monto de la reparación económica, hecho producido en el caso concreto, por lo que, ejecutoriado tal auto, se dispone el envío a la **UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA Ciudad: MACHALA, acción de protección No. 07333-2020-00154, con el fin de que el Juez sustanciador continúe con la ejecución de la sentencia.- Se dispone por Secretaria del despacho cursar los oficios correspondientes e incluso a la Corte Constitucional del Ecuador, para hacerles conocer de lo dispuesto en este auto.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE",**

Providencia de fecha 15 de marzo del 2023, a las 17h01

VISTOS: Agréguese a los autos el escrito de fecha 13 de marzo del 2023, presentado de manera virtual por la Abg. Jaribel Sofía Sánchez Lozano, en calidad de Procurador Judicial de la señora Prefecta Provincial, Ab. Rina Karina Torres Torres, en calidad de Procurador Síndico (e) del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro; para notificaciones seguirán recibiendo en lo correos electrónicos juridico@eloro.gob.ec, jsanchez@eloro.gob.ec, dra.mariuxidiaz@hotmail.com, dejándose sin efecto el correo electrónico franciscosocosol100@hotmail.com; se pone a conocimiento a las partes que este Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil ya no tiene competencia para proveer, según lo dispuesto en el auto interlocutorio de fecha 1 de marzo del 2023 a las 15h42. **Por lo que, se dispone al Ab. José Carrera Suárez, Secretario Relator de este Tribunal cumpla con lo ordenado en el auto interlocutorio de fecha 1 de marzo del 2023 de forma inmediata, esto es de remitir el proceso a la Unidad Judicial Civil con Sede en el Cantón Machala, Provincia de El Oro; hecho lo cual archívese la presente causa. Notifíquese".**

Acompaño en copias certificadas el auto de fecha 1 de marzo del 2023, a las 15h42; y la providencia de fecha 15 de marzo del 2023, a las 17h01.

Lo que comunico a usted para los fines legales consiguientes.

Atentamente.

**Ab. José Javier Carrera Suarez
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO CON SEDE GUAYAQUIL**

	RECIBIDO SECRETARIA GENERAL ATENCIÓN CIUDADANA
Recibido el 21 ABR 2023 a las 10:45	
Por: 	
Anexos: 3	
Firma	